

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 1o. de 1971.

Núm. 3047

## *Lic. Mario Trujillo García,*

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el inciso N de la fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 1000

ARTICULO PRIMERO.—Se derogan el inciso e) de la fracción I; el inciso d) de la Fracción IV y el inciso b) de la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Impuestos Diversos del Estado de Tabasco en vigor.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforman las fracciones IV y V del artículo 76; los incisos a) y c) del artículo 77; la fracción III del artículo 78; el primer párrafo y el inciso c) de la fracción II del artículo 96 y el primer párrafo y los incisos c) y e) de la fracción IX del artículo 97, todos de la Ley de Impuestos Diversos del Estado de Tabasco en vigor, para quedar redactados como sigue:

Art. 76.—...

IV.—Aprovechamiento de pasturas. Causan este impuesto quienes utilicen temporalmente pastizales ubicados en el Estado para alimentar ganado mayor a razón de \$ 3.00 por cabeza, hasta por seis meses de estadía.

V.—Producción de Leche.

Unidad	Cuota Ad-valorem	Precio
Litro	10%	\$ 1.00

Art. 77.—...

a).—El de producción antes de salir el ganado de su lugar de origen o para el abasto público:

c).—El de aprovechamiento de pasturas previamente a la utilización de éstas.

Sigue a la vuelta

Art. 78.— . . .

III.—De los intereses que se paguen a los tenedores de acciones, participaciones, partes de fundador o interés, obligaciones, bonos, o de cualquier otra inversión en empresas domiciliadas en el Estado, que no causen impuesto sobre operaciones comerciales. Se exceptúan cédulas y bonos hipotecarios.

Art. 96.—Para la aplicación de este impuesto se estará a lo que ordena la Ley de Impuestos sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables del Estado de Tabasco, de 30 de diciembre de 1953, pero no a lo establecido en sus artículos 21, 22, 23 y 24, los cuales quedan subrogados por las fracciones que siguen:

II.— . . .

	Unidad	Cuota Ad-valorem	Precio Base
c).—Aguardiente	Litro	87.50%	\$ 10.00

Art. 97.—El objeto de este impuesto es la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, así como todas las operaciones que impliquen la primera adquisición en el territorio del Estado, de bebidas alcohólicas en botella cerrada, fabricadas dentro o fuera del mismo. La venta de cerveza queda exenta de este impuesto.

IX.— . . .

	Mínima	Cuota Mensual	Máxima
c).—Habaneros, Ronas, Brandis y Cognac.	Litro		\$ 4.00
e).—Whisky	Litro		\$ 7.00

ARTICULO TERCERO.—Se derogan las sub-cuentas VIII, XIII y XV del impuesto a la producción agrícola establecido por el artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Municipio del Centro para el ejercicio fiscal de 1971; y, consecuentemente, se deroga también la tarifa del artículo 3o. de la misma Ley en lo que se refiere a los productos mencionados por las sub-cuentas de que se trata.

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el último párrafo de la fracción VIII del artículo 7o. de la misma Ley de Ingresos a que se contrae el artículo anterior, para quedar como sigue:

Art. 7o.— . . .

VIII.— . . .

Por este servicio de registro, el Fisco Municipal cobrará por cada establecimiento una cuota de \$ 75.00 a \$ 3.500.00; excepto a las Agencias, Depósitos o expendios de Cerveza, a los que les corresponderá una cuota anual de \$ 200.00.

ARTICULO QUINTO.—Se derogan las sub-cuentas VIII, XIII y XV del impuesto a la producción agrícola establecido por el artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, para el ejercicio fiscal de 1971; y, consecuentemente, se deroga también la tarifa del artículo 3o. de la misma Ley en lo que se refiere a los productos mencionados por las sub-cuentas de que se trata.

ARTICULO SEXTO.—Se reforma el penúltimo párrafo de la fracción VII del Artículo 8o. de la misma Ley de Ingresos a que se contrae el artículo anterior, para quedar como sigue:

Art. 8o.— . . .

VII.— . . .

La cuota única por establecimiento es de \$ 200.00 a \$ 500.00. A las Agencias, Depósitos o Expendios de Cerveza se les cobrará una cuota anual que no excederá de \$ 200.00.

Sigue al frente

ARTICULO SEPTIMO.—Se derogan las sub-cuentas VIII, XIV y XVI del impuesto a la producción agrícola establecido por el artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana para el ejercicio fiscal de 1971; y, consecuentemente, se deroga también la tarifa del artículo 3o. de la misma Ley en lo que se refiere a los productos mencionados por las sub-cuentas de que se trata.

ARTICULO OCTAVO.—Se derogan las sub-cuentas VIII, XIV y XVI del impuesto a la producción agrícola establecido por el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, exceptuando a los Municipios del Centro, Macuspana y Emiliano Zapata, para el ejercicio fiscal de 1971; y consecuentemente se deroga también la tarifa del artículo 3o. de la misma Ley en lo que se refiere a los productos mencionados por las sub-cuentas de que se trata.

ARTICULO NOVENO.—Se reforma el penúltimo párrafo de la fracción VII del artículo 7o. de la Ley mencionada en el artículo anterior, para quedar como sigue:

Art. 7o.—...

VII.—...

Por establecimiento se cobrará de \$ 100.00 \$ 1,000.00; excepto las Agencias, Depósitos y Expendios de Cerveza que pagarán una cuota máxima de \$ 200.00 anuales.

#### T R A N S I T O R I O S

Art. 1o.—Se derogan los Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Impuestos sobre Alcoholes. Aguardientes y Mieles Incristalizables, del 30 del Diciembre de 1953.

Art. 2o.—Se deroga la Ley de Impuestos sobre Expendios de bebidas alcohólicas, del 30 de Diciembre de 1953, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 2 de enero de 1954.

Art. 3o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno.—Dr. Eugenio Amat de la Fuente, Diputado Presidente.— Profa. Luz del C. de la Cruz de García, Diputada Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR

El Secretario de Finanzas,

C. P. José Manuel Carrera Torruco.

Poder Judicial de Tabasco  
Juzgado Primero de lo Civil

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

## EDICTO

SRES: MARIO, ANGEL, TOMAS Y DOLORES CATALINA TORRANO ORTIZ, MARIA TERESA TORRANO VDA. DE FERNANDEZ Y LUCILA TORRUCO DE TORRANO.  
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 42/968, relativo a juicio Sumario Hipotecario promovido por el Doctor José Manuel Mayans Victoria, en contra de ustedes, se dictó una resolución cuyos puntos resolutivos dicen:

VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—... PRIMERO:— Ha procedido la vía.— SEGUNDO:— El actor José Manuel Mayans Victoria probó su acción hipotecaria y los demandados no opusieron excepciones dentro de los términos legales.— TERCERO.—Se condenan a los demandados Mario, Angel, Tomás y Dolores Catalina Torrano Ortiz, Maria Teresa Torrano Viuda de Fernández y Lucila Torruco de Torrano al pago del adeudo hipotecario reclamado y que asciende a sesenta mil pesos en moneda nacional, más los intereses legales para lo que se concede a los deudores un plazo de cinco días que se contarán desde que cause ejecutoria ésta resolución.— CUARTO:— En caso de que los deudores no pagaren voluntariamente las prestaciones a que se les ha condenado en el resolutivo que antecede, procédase al remate del inmueble hipotecado, en el precio de ochenta mil pesos fijado en el contrato de hipoteca y con el producto de la venta judicial, cúbrase el adeudo reclamado y sus accesorios.— QUINTO:— Por no haberse dado alguno de los casos previstos por el Artículo cientos treinta y nueve del Código Procesal Civil, no ha lugar a condenar en gastos y costas a los demandados.— Habiendo sido declarados en rebeldía todos los demandados, notifíquesele como lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado con la Segunda Secretaria que certifica.— LEZCANO.— M. BARRUETA G.—RUBRICAS.

## Primera Almoneda

A las (11.00) once horas del día 23 del mes de Diciembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica ésta Almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral 3514 ubicado en la calle I Gtez. e Iturbide Col Tamulté de ésta ciudad, propiedad del Sr. Tomás Gómez Mendoza, mismo que consta de una superficie de 3000.00 M2. con los siguientes linderos:

AL NORTE: Con Terrenos Municipales  
AL SUR: con Calle I. Gutiérrez, AL ESTE: Calle Juárez y al OESTE; con la calle Iturbide.

Servirá de base para el remate la cantidad de QUINCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Noviembre 23 de 1971.

Sufragio Efectivo, No Reección.

El Subjefe Enc. Oficina de Ejec. y Rezagos.

RAMON LLERGO ARGUELLES.

2 — 1

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, se pide el presente Edicto a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO.  
MARIO BARRUETA GARCIA.

2 — 1

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "SAN ANTONIO". Municipio de Tacotalpa, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "SAN ANTONIO". Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 13 de abril de 1970, campesinos de la Ranchería Madrigal 4a. Sección del Municipio de Tacotalpa, Tab., elevaron escrito ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando tierras en dotación para solventar sus necesidades Agrícola habiéndose instaurado el expediente número 822 con el nombre de "SAN ANTONIO" el 25 de septiembre de 1970.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2944 de fecha 5 de diciembre de 1970.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 25 de septiembre de 1970, a favor de los CC. José Sánchez Hernández, Manuel Sánchez Hernández y José Coleasa Feria como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 137 fechado el 16 de noviembre de 1970, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, que no contraviene a lo que establece el Artículo 286 en la Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 30 de noviembre del mismo año, con el resultado siguiente: Número de Jefes de hogar 14, número de capacitados según Junta Censal 31, número de cabezas de ganado mayor 5, número de cabezas de ganado menor 30, número de aves de corral 262.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 391 fechado el 1o. de julio de 1971, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 3 de agosto del mismo año en el que manifiesta no haber localizado terrenos nacionales del Fisco del Estado Municipales ni propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables y algunos predios de mayor superficie están amparados por Certificados de inafectabilidad.

RESULTANDO SEXTO.— De acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Madrigal 4a. Sección del Municipio de Tacotalpa, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario que no contraviene a lo establecido en el Artículo 286 en la Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria dejándose a salvo los derechos de los 31 capacitados que arrojó el Censo General Agropecuario para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación terrenos Nacionales, del Fisco del Edo. ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "SAN ANTONIO", del Municipio de Tacotalpa, de esta Entidad Federativa, por lo

Sigue a la vuelta

que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESUELVE.

PRIMERO.—Tramitada la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado por campesinos de la Ranchería Matagal 4a. Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco en la cual solicitaron tierras para solventar sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO —Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetro terrenos nacionales ni propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables dejándose a salvo los derechos de los 31 capacitados que arrojó el censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—José Sánchez Hernández, 2.—Manuel Sánchez Hernández, 3.—Concepción Pérez Hernández, 4.—José Coliaza Ferin, 5.—Ezequiel Coliaza Silván, 6.—Fernando Cruz Cruz, 7.—Bolívar Pérez Palomeque, 8.—Régulo Pérez Palomeque, 9.—Ignacio Pérez Palomeque, 10.—Rodolfo Pérez Palomeque, 11.—Asunción Cruz Martínez, 12.—Bartolo Sánchez Hdez., 13.—José Jiménez Vidal, 14.—Lorenzo Cruz Pérez, 15.—Gregorio Cruz Pérez, 16.—Lorenzo Sánchez Hdez., 17.—José de la Cruz Pérez, 18.—Mateo Sánchez Hernández, 19.—Luis Sánchez Pérez, 20.—Sebastián Cabrera Díaz, 21.—Encarnación Sánchez, 22.—Concepción Salvador Martínez, 23.—Manuel Correa Alvarez, 24.—Simón Morales Arias, 25.—Diego Gómez Pérez, 26.—Cristóbal Gómez López, 27.—Trinidad de la Cruz Pérez, 28.—José Pilar Torres, 29.—Miguel Garofía Luna, 30.—Francisco Pérez Martínez, 31.—Martín Cruz Cruz.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 28 veintiocho días del mes de septiembre del año de 1971, mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.  
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—PO.—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de 1ra. Ampliación de ejidos al poblado "SAN JOSE". Municipio de Jonuta, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de 1ra. Ampliación de ejidos para el poblado "SAN JOSE", Municipio de Jonuta, Tab; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 10 de abril del año de 1969, campesinos de la Ranchería Torno de la Bola Ribera Baja 2da. Sección del Municipio de Jonuta de esta Entidad Federativa elevaron solicitud de 1ra. Ampliación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 801 con el nombre de "SAN JOSE" el 2 de septiembre de 1969.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 2824 de fecha 11 de Octubre de 1969.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 2 de Septiembre de 1969 a favor de los CC. Gustavo García Salvador, Carmen García García y Guadalupe García Salvador, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 162 fechado el 12 de Octubre de 1969, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a q. se refiere la Frac

Sigue al frente

ción I del Artículo 232 del Código Agrario que estaba en vigor, que no contraviene lo que establece en Artículo 286 en la Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 97 del Código Agrario y que está en concordancia con el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Verificara inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1966, dándose posesión, deslinde y amojonamiento el 18 de diciembre de 1967. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado. Levantándose el acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados con zacate elefante y pastura natural. Por lo cual se procedió al levantamiento del Censo General Agropecuario rindiendo el informe con fecha 21 de octubre de 1969 con el siguiente resultado: número total de habitantes 131, número de Jefes de hogar 24, número de capacitados según Junta Censal 47, número de cabezas de ganado mayor 26, número de cabezas de ganado menor 58 y número de aves de corral 312.

**RESULTANDO QUINTO** —Por oficio número 150 de fecha 23 de marzo de 1971, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario que estaba en vigor anteriormente y que está en concordancia con el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el Ing. comisionado rindió su informe con fecha 27 de julio del mismo año en el que manifiesta haber localizado una superficie de 3,760-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la nación clasificadas como agostaderos de mala calidad inundables con porciones laborables, la superficie de referencia fue localizada en un solo potrero, es con lo que se pretende ampliar al poblado que nos ocupa. Los terrenos localizados serán utilizados por el grupo peticionario en forma comunal debido a la calidad de los mismos.

**CONSIDERANDO PRIMERO**.—Que la solicitud de 1ra. Ampliación de tierras presen-

tada por vecinos de la Ranchería Torno de la Bola Ribera Baja 2da. Sección del Municipio de Jonuta de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 217 del Código Agrario y que no contraviene lo dispuesto en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo que dispone el Artículo 232 en su Fracción I del Código Agrario en vigor y que está en concordancia con lo que establece el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO**.— Que con los datos y constancias censales se llegó al conocimiento que existen en el mencionado poblado 47 campesinos con derechos carentes de parcelas ejidal comprendidos dentro de lo que establecen los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

**CONSIDERANDO CUARTO**.— Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que localizó una superficie de 3,760-00-00 Hs., de terrenos nacionales clasificados como agostaderos de mala calidad inundables con porciones laborables, los cuales serán utilizados por el núcleo solicitante en forma comunal.

**CONSIDERANDO QUINTO**.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de 1ra. Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "SAN JOSE", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria

#### R E S U E L V E .

**PRIMERO**.—Es procedente la solicitud de 1ra. Ampliación de ejidos presentada ante el C. Gobernador del Estado.

**SEGUNDO**.—Debe ampliarse al poblado "SAN JOSE", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa, con una superficie de . . . . 3,760-00-00 Hs., de terrenos nacionales clasificados como agostaderos de mala calidad inun-

Sigue a la vuelta

dables con porciones laborables. La superficie señalada anteriormente será utilizada por el grupo peticionario en forma comunal.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente ampliación los campesinos que a continuación se menciona: 1.—Fidencio Salvador García, 2.—Rogelio García Salvador, 3.—Primitivo Salvador, 4.—Antonio Chablé García, 5.—César García Trinidad, 6.—Erasmo García Salvador, 7.—Roberto Salvador G., 8.—Miguel Salvador García, 9.—César Pérez García, 10.—Felipe García Morales, 11.—Bartolo G., Salvador, 12.—Carmen García García, 13.—Héctor García García, 14.—Nestor García Salvador, 15.—Alvaro Cruz García, 16.—Eduardo Salvador García, 17.—Julio García Salvador, 18.—Pedro García Pérez, 19.—Gonzalo Salvador Vázquez, 20.—Carlos Cruz Trinidad, 21.—Pablo Hernández Gordillo, 22.—Gonzalo García García, 23.—Enrique Cruz García, 24.—Carlos Chablé Cruz, 25.—Fernando Cruz García, 26.—Bernardo Pantoja Córdova, 27.—Esteban Chablé Cruz, 28.—Andrés Pantoja C., 29.—Gustavo García Salvador, 30.—Arcadio García García, 31.—Juan García García, 32.—Wilfrido Trinidad García, 33.—Efraín García García, 34.—Domingo León García, 35.—Ovidio Chablé García, 36.—Teodoro Chablé García, 37.—Lorenzo García García, 38.—Matilde Salvador, 39.—Andrés García Salvador, 40.—Ceferino García Chablé, 41.—Atilano García García, 42.—Ninfa García Evia, 43.—Andrés García Chablé, 44.—Lorenzo Pérez Chablé, 45.—José Salud Pérez García, 46.—Filomeno García Cruz, 47.—Isabel García García.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 28 veintiocho días del mes de Septiembre del año de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

## E D I C T O

A la Sra. María Teresa García Sánchez.  
Donde se encuentre.

En el expediente número 245/971, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Jesús Francisco Yaniz Ramírez, en contra de usted, con fecha 14 de octubre de 1971 se dictó un auto que a la letra dice:

“... Por presentado el señor Jesús Francisco Yaniz Ramírez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora María Teresa García Sánchez, de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y de más concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada en la vía y forma propuesta.—En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 Fracción II de enjuiciamiento civil expídase los Edictos que se publicarán por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada señora María Teresa García Sánchez que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado dentro del término de quince días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.—Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fé.—Firmas.—Omar H. S.—A. Mza. Z.—Rúbricas”.

Lo que hago de su conocimiento emplazándola en los términos que se contienen en el auto inserto.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab. a 18 de octubre de 1971.  
El Srío. del Juzgado.—Mesa Civil.  
Alcides Mendoza y Z.



Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

**EDICTO**

Sra. María del Carmen Fuentes  
Morales de Almeida.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 536/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Asunción Almeida López en contra de María del Carmen Fuentes Morales de Almeida, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE SEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.**— Por presentado el señor Asunción Almeida López con su escrito de cuenta, documento y copias que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de la señora María del Carmen Fuentes Morales de Almeida de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267-VIII, 283, 286, 289 y 291 del Código Civil Vigente en el Estado, 1, 2, 29, 44, 95, 109, 121-II, 142, 143, 155-XII, 254 y 255 del Código Procesal Civil en vigor, así como la pérdida de la patria potestad, el pago de los gastos y costas del presente juicio. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Fórmese expediente por duplicado. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la demandada para que en el término de treinta días produzca su contestación a este Juzgado. Como la señora María del Carmen Fuentes Morales de Almeida es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio del Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y tres veces de tres en tres días en el diario "Rumbo Nuevo" de esta ciudad, haciéndole saber que en el término señalado de treinta días deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las copias del traslado empezando a correr el término al día siguiente de la publicación del último edicto.—Se tienen por autorizados para oír citas y notificaciones a nombre del actor a los CC.

Israel Velázquez García y Flavio A. Everardo Jiménez en el domicilio indicado.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Se le concede al Actuario del Juzgado el término de dos días hábiles para notificar en estos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.—A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 536/971 en el libro de gobierno.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firma del Estado de Tabasco.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. "C" del Jdo. 2o. Civil.  
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 3

**AVISO DE CLAUSURA****C. RECEPTOR DE RENTAS.****Presente.**

Por medio de la presente comunico a usted, que con fecha de hoy, dejo clausurado mi giro de abarrotes sin venta de cerveza ni refresco que tenía ubicado en las esquinas que forman las calles de Hidalgo y Reforma de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento, para que me sean cobrados los derechos correspondientes.

Frontera, Tab., enero 13 de 1971.

A t e n t a m e n t e .

Amada Bellizia de Vilaseca.

Poder Judicial de Tabasco

Juzgado Primero de lo Civil

## EDICTO

C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL EDO.  
CIVIL.

Presente.

Que en el expediente número 581/971, relativo al juicio Ordinario Civil de Rectificación de acta de nacimiento, promovido por el Lic. José Cerna García, apoderado del señor Fernando Sala Gurría, en contra de usted, se ha dictado el siguientes acuerdo.

VILLAHERMOSA. TABASCO. TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— A sus autos el escrito del representante de la parte actora para que surta sus efectos y como lo pide, con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía del demandado C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, y por perdido el derecho que pudo ejercitar el no dar contestación a la demanda formulada en su contra y en consecuencia, se le tiene por presuncionalmente confesó y siguiendo el juicio su curso, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes, que computará bidamente notificado el demandado, a quien no la Secretaría, del siguiente al en que quede de se le volverá a hacer notificaciones personales sino por los Estrados del Juzgado y las de este proveído además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. Se reserva el proveído a la pruebas que ofrece el actor, para su oportunidad. Notifíquese personalmente al actor y al demandado en los términos indicados. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con la Primera Secretaría que certifica.— LEZCANO.— ANGELA CASANOVA DE PEREZ.—RUBRICAS.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

La 1ra. Sria del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia.  
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil.  
del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día once de Febrero del año próximo entrante (1972 después de haberse exhibido los Periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio rústico denominado "LA CAROLINA", con superficie total de 42-79-53 hectáreas, ubicado en la Ranchería Céiba Puyacatengo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, propiedad de los demandados Nicandro y José de la Cruz Sánchez y que les fué embargado en el expediente número 455/967, seguido por el Licenciado Jorge Pintado Borrego, Apoderado del Banco Regional de Crédito Agrícola del Grijalva, S. A.

Servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de: SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea CUARENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS CUARENTA PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de la cantidad anotada, en la Secretaría de Finanzas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces los días miércoles, en atención a los dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fijan el Código Procesal Civil, en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., Noviembre 17 de 1971.

Sufragio Efectivo No Reelección.

La Juez Ejecutora.

Angela Casanova de Pérez.

## Juzgado Mixto de Primera Instancia

Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

**EDICTO**

C. Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler de Macuspana, Tabasco.

Donde se encuentren.

- En el Exp. Civil No. 199/971, relativo al Juicio Ordinario Sobre Cumplimiento de Cesión de Derechos y de Sitio, promovido por Enequina León Zamudio, en contra de Baldeemar Villegas Manuel y en contra de ustedes, con fecha 17 de septiembre se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL.— Macuspana, Tabasco, septiembre diecisiete de mil novecientos setenta y uno.— Por presentadas las partes de este juicio, con sus escritos de cuenta, por medio de los cuales ofrecen pruebas dentro del término de ley; a sus autos para que obren como en derecho corresponda.—Como lo solicita la actora Enequina León Zamudio y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la co-demandada Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler del Municipio de Macuspana, Tab., presumiéndose confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar conforme a derechos.—Se recibe, se dice, todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deben hecerse-

le le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose, en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.—Este auto además de notificarse en la forma antes indicada, se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; computándose el término de ofrecimientos de pruebas, a que se refiere el auto que antecede, al día siguiente de la presentación de dichos ejemplares y de que notifique personalmente la contraria y será hasta en entonces que se resuelva acerca de la admisibilidad de las pruebas que ahora ofrecen las partes.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a manera de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y uno.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.  
Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

**AVISOS DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Conforme lo establece la Ley Hacendaria en el Estado, me permito comunicar a usted, que con fecha 23 de septiembre del presente año, dejé totalmente Clausurado mi giro de una Rockola que tenía establecida en este lugar, el cual se encuentra inscripto en esta Receptoría de Rentas bajo la cuenta número 335.

Lo que comunico a usted con el fin de que me sea dado de baja en el padrón.

Sánchez Magallanes, Tab., Sep. 23 de 1971.  
Antonino Domínguez Olán.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Conforme lo establece la Ley Hacendaria en el Estado, me permito comunicar a usted, que con fecha 11 de octubre del presente año, deje totalmente Clausurado mi Giro “Cine” que tenía establecido en el poblado Cuchumatlan perteneciente a este lugar, y que estaba inscripto en esta Receptoría bajo la cuenta número 398.

Lo que comunico a usted con el fin de que sea dado de baja en el padrón.

Sánchez Magallanes, Tab., Oct. 11 de 1971.  
María Torres Meza.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Paraíso Tabasco.

## EDICTO

C. Florinda Osorio.  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 91/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Livio Romero Alejandro en contra de Usted, con fecha 27 de octubre de 1971, se dictó un auto que dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO; OCTUBRE VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Vistos; por presentado el señor Livio Romero Alejandro con domicilio en la ranchería Oriente de este municipio para oír y recibir notificaciones y autorizando al señor Orvilio Alejandro Carrillo para tal efecto, con su escrito de cuenta y anexos demandando en la vía ordinaria a la señora Florinda Osorio de quien ignora su domicilio, el divorcio necesario. Con apoyo en los artículos 1, 2, 254, 255, 258, 259 y relativos del Código de Procedimientos Civiles y 266, 267 fracción VIII y relativos del Código Civil del Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—Anótese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. En virtud de que a la demandada se le señala domicilio ignorado, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras veces de tres en tres en el diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de quince días y dentro de los nueve siguientes a producir su contestación de conformidad en la fracción II del Artículo 121 del Ordenamiento invocado.—Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia y de lo que como Secretario Certifico y doy fé.—Firma ilegible.—Licinio Magaña A.—Firma.

Y por vía de notificación a la demandada Florinda Osorio, así como para su publicación ordenada, expido el presente edicto el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Paraíso, Tabasco.

El Secretario del Juzgado.  
Licinio Magaña Alejandro.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. Tercer Partido  
Jalpa de Méndez y Nacajuca, Tab. Méx.

## EDICTO

CC. Guadalupe Ricárdez Sastré,  
María del Carmen, Dora y María Jiménez R.  
Donde se encuentren.

Se les comunica que en el expediente Civil número 21/971, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Antonio Jiménez Márquez, promovido por Juanita Jiménez Ricárdez, se dictó un auto que dice:

"...ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco. Agosto Cinco de Mil Novecientos Setenta y Uno.—A sus autos escrito de la señora Juanita Jiménez Ricárdez, y apareciendo que manifiesta que los señores Guadalupe Ricárdez Sastré, María del Carmen, Dora y María Jiménez Ricárdez, son de domicilios ignorados, díganseles que el fundamento que cita, no es el correcto, y procédase conforme al artículo 785 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que deberán expedirse por dos veces de tres en tres días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y diario "Presente" de la Ciudad de Villahermosa, haciéndole saber que la promovente denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario del extinto Antonio Jiménez Márquez, quien falleció en Macuspana, Tabasco, el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete y que en el escrito de denuncia, se les cita como posibles herederos, por lo que deberán acreditar su entroncamiento con el auto de la herencia, en un término no mayor de treinta días; hecha que sean las publicaciones, continúese el trámite del procedimiento.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. licenciado Daniel Gamas Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria señora DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y da fé...".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario "Presente" de la Ciudad de Villahermosa, expido el presente edicto a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
La Sra. Judicial del Juzgado.  
Sra. Delfina Hdez. de Pérez.